

ATENCIÓN: OFICINA DE NEXUS

SOLICITA: Subsanación de observaciones del AIRHSP-LIMA

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE YUNGUYO

MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 303
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO

02 JUN 2025

06 F
EXPEDIENTE N° 5523

HORA: 11:37 FIRMA: *[Firma]*

Daniel Abel CONDORENA CHALCO, identificado con DNI N° 01822066, domiciliado en el Jr. Víctor Arce Franco N° 405 del distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno; me presento y digo:

Al resultar ser OBSERVADO desde el AIRHSP-MEF, mediante Oficio N° 0113-25-EF/53.05 del 06 de marzo de 2025 – Lima. Es que cumpla en **SUBSANAR LAS OBSERVACIONES** hechas por esta oficina, como son:

- 1 Informe del procurador Gobierno Regional Puno
- 2 Relación en Excel en el formato Reporte de Datos Laborales y Nómina del AIRHSP.

Espero justicia alcanzar: acompaño al presente lo siguiente:

- 1.- Copia de mi DNI
- 2.- Monto mensual de remuneración continua mediante la R.D. N°0677-2023-UGELY.
- 3.- Informe del procurador del Gobierno Regional Puno (copia fedatada)

POR LO EXPUESTO:

Ruego acceder a mi petición por ser legal.

Yunguyo, 02 de junio de 2025

[Firma]
.....
Daniel Abel Condorena Chalco



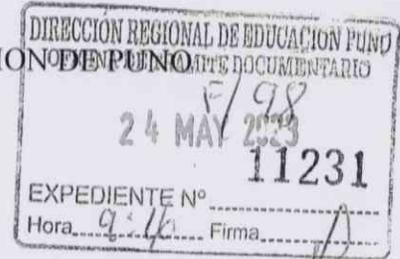
"Año de la Unidad, La Paz y el desarrollo"

Puno, 23 de mayo de 2023

OFICIO N.º 776 – 2023-G.R. PUNO/PPR

Señor : **Rómulo Marcos Borda Ascencio**

DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE PUNO



CIUDAD. –

ASUNTO : **REMITO INFORME**

REFERENCIA : OFICIO N.º 1050-2023-GRP-GRDS-DREP/OAJ.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de dar respuesta de dar respuesta al documento de la referencia solicitada por su despacho.

Respecto al demandante **EDUARDO SIMON GORDILLO MAMANI**, proceso judicial transmitido con el Expediente N.º 02503-2018-0-2101-JR-CA-03, sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ACTO ADMINISTRATIVO**: con Resolución N.º 02, de fecha 21 de setiembre del 2018 da tramite a la demanda; se tiene la Sentencia de Primera Instancia N.º 351 - 2018 con Resolución N.º 07 de fecha 06 de mayo del 2019, se declaró la CONSENTIDA con Resolución N.º 08, de fecha 22 de mayo del 2019 por la cual se confirma la sentencia emitida por el juzgado: 1. Declaro FUNDADA la demanda de en fojas 35 y 46 interpuesta por Eduardo Simón Gordillo Mamani en contra de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno, en consecuencia declara: 1.) Declara la Nulidad Total de la Resolución Gerencial Regional N.º 632 – 2018 – GRDS – GR PUNO de fecha 09 de agosto del 2018, 2.) Ordena , que el Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno, en ejercicio que: a) Recalcular la pensión mensual de cesantía del demandante, respecto a su Remuneración personal, bonificación diferencial, beneficio adicional anual por vacaciones y las bonificaciones contenidas en los Decreto de Urgencia N.º 090-96, 073-97 y 011-99, en base al monto de s/ 50.00, b) El recalcule de cada uno de los conceptos mencionados, desde el 01 de setiembre del 2001 hasta la fecha en que se calculé y pague lo dispuesto, c) Ordena el pago de los interés legales devengados. Tal como se tiene en las Resoluciones del expediente, por lo que la misma debe de ser cumplida conforme al artículo 45º y 46º de la Ley N.º 27584, para lo cual se informa para tomas las acciones pertinentes.

29 MAY 2023



Respecto al demandante **CELSO CONDORI SIHUAYRO**, proceso judicial transmitido con el Expediente N.º 01028-2019-0-2101-JR-CA-01, sobre **NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO**; se tiene la Sentencia de Primera Instancia N.º 101 - 2020 con Resolución N.º 04 de fecha 01 de enero del 2020, Sentencia de Vista N.º 647 – 2021 - CA con Resolución N.º 07 - 2021 de fecha 02 de diciembre del 2021, que a la fecha tiene calidad de EJECUTORIADA, por la cual se confirma la sentencia



emitida por los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Laboral de Puno: 1. Declararon Infundado el recurso de apelación presentado por la parte demandada, en consecuencia, CONFIRMARON la Sentencia N.º 101 - 2020; declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el ciudadano CELSO CONDORI SIHUAYRO en contra de la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, y además declara la NULIDAD de la Resolución Gerencial Regional N.º 363-2019-GRDS-GR PUNO de fecha 29 de mayo del 2019, y que ordena que se le abone a favor del demandante con practicar la liquidación de devengados, se ordenó que se practique la liquidación de los devengados de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de clases y evaluación en una suma del 30% calculado sobre la Remuneración Total o Integra, tal como se tiene en las Resoluciones del expediente, por lo que la misma debe de ser cumplida conforme al artículo 45º y 46º de la Ley N.º 27584, para lo cual se informa para tomas las acciones pertinentes.

Respecto al demandante **DANIEL ABEL CONDORENA CHALCO**, proceso judicial transmitido con el Expediente N.º 00646-2020-0-2101-JR-LA-01, sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ACTO ADMINISTRATIVO**: se tiene la Sentencia de Primera Instancia N.º 527 – 2022 – CA-JTTZS con Resolución N.º 08 de fecha 06 de octubre del 2022, Sentencia de Segundo Grado N.º 031 -2023-CA con Resolución N.º 11 – 2023 de fecha 25 de enero del 2023, con Resolución N.º 12 de fecha 27 de marzo del 2023, que a la fecha tiene calidad de EJECUTORIADA, por la cual se confirma la sentencia emitida por los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Laboral de Puno: 1. Declararon Infundado el recurso de apelación presentado por la parte demandada, en consecuencia, CONFIRMARON la Sentencia N.º 527-2022-CA-JTTZS; declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el ciudadano DANIEL ABEL CONDORENA CHALCO en contra de la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION DE PUNO, y además declara la NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N.º 2873-2019-DREP de fecha 15 de octubre del 2019, y que ordena con practicar la liquidación de devengados desde el 10 de junio de 1995 hasta la fecha en que se incluya en la planilla continua de pensiones, cumpla con practicar la liquidación de intereses legales correspondientes de los devengados por Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y de la Bonificación Adicional por Desempeño del cargo y Preparación de Documentos de Gestión, equivalentes al 30% y 5%, y expida nueva resolución que disponga el pago continuo, tal como se tiene en las Resoluciones del expediente, por lo que la misma debe de ser cumplida conforme al artículo 45º y 46º de la Ley N.º 27584, para lo cual se informa para tomas las acciones pertinentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de expresarle el sentimiento y la estima personal.


GOBIERNO REGIONAL PUNO
Abog. Gerardo Iván Zantalla Prieto
C.A.P. N.º 631
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL (p)

29 MAY 2023





INTERESADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°- 0677 -2023-UGELY.

Yunguyo, 31 MAY 2023

VISTOS: El Oficio N° 345-2023-1°JTTZSP-PUNO-CSJP/PJ, signado con el expediente administrativo N° 4164-2018, más los cálculos realizado en cumplimiento de la **SENTENCIA** N°527-2022-CA-JTTZS, a favor del administrado: **DANIEL ABEL CONDORENA CHALCO, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia; cuyas finalidades y funciones se encuentran establecidas en los artículos 73 y 74 de la Ley General de Educación N° 28044 y sus modificatorias.

Que, mediante Oficio N° 345-2023-1°JTTZSP-PUNO-CSJP/PJ, de fecha 27 DE marzo del 2023, el Juez dispone el cumplimiento de la **SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO N°031-2023-CA**, contenida en la Resolución N° 11-2023 de fecha 25 de enero del 2023, expedida en el expediente judicial N°00646-2020-0-2101-JR-LA-01, respectivamente.

Que, tratándose del cumplimiento de una disposición judicial, el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece:

"(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización Jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano Jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, siendo así, en cumplimiento de lo dispuesto por la referida sentencia judicial, se ha realizado el cálculo correspondiente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total, con la deducción de lo ya percibido por este concepto, más los intereses legales, debiendo formalizarse a través de la presente resolución; Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece: "Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por los Pliegos correspondientes, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los principios de equilibrio presupuestario y equilibrio fiscal del presente Decreto Legislativo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro público";

En consecuencia, estando al cálculo realizado por el responsable en remuneraciones; lo opinado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica; visado por el Jefe de Gestión Pedagógica; Director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Institucional; Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración, y;

ARTICULO TERCERO. - Aféctese a la cadena presupuestal correspondiente.

ARTICULO CUARTO. - Notificar la presente resolución conforme establece el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO

ECR/DUGELY
JHRC/DSA-II
CAAA/JGP
WAM/OAJ
RMO/TADM-I
16-05-2023
YUNGUYO

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL
29 MAY 2025
[Handwritten signature]
Rosario Roxas de La Riva Valle
FEDATARIO (e)
UGEL - YUNGUYO



LO QUE TRANSCRIBO A UD.
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

[Handwritten signature]
DAVID RICARDO COILA COILA
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRAMITE DOCUMENTARIO
U.E. DE EDUCACIÓN YUNGUYO